

• • •
CG-A-03/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG-A-88/21, EN CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “**CPEUM**”) en materia político-electoral; Decreto de reforma que modificó la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo “**LGIPE**”).
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el **Resultando I** del presente acuerdo, el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el

• • •

Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código Electoral**”).
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo siguiente “**INE**”) emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, así como los Anexos 13 y 18.5 que lo integran.
- VII. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG565/2017**, mediante el cual aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.

- • •
- VIII.** El día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del INE mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG90/2018**, aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
- IX.** El día ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual modificó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos, entre los cuales se incluyó el Anexo 13.
- X.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE celebrada el día once de enero del año dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CCOE004/2021**, por medio del cual aprobó las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE.
- XI.** En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-62/21**, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente:	José de Jesús Macías Macías.
Secretario:	Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocal:	Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Secretario Operativo:	José de Jesús Jaime Carachure.

- XII.** En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-63/21**, mediante el cual ratificó a la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de

• • •

Aguascalientes, representada por su titular el Lic. en I. José de Jesús Jaime Carachure, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en lo sucesivo “PREP”), para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del estado.

XIV. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-67/21**, mediante el cual se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP (en lo sucesivo “COTAPREP”) para el Proceso Electoral Local 2021-2022, quedando integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA
Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa.	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, CentroGEO Aguascalientes.
Begoña Noriega Olalde.	Universidad Panamericana, Campus Aguascalientes.
José Jaime Sainz Santamaria.	Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., Región Centro.

XV. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1690/2021** por el que se aprueban las modificaciones en materia del PREP al Reglamento de Elecciones del INE, así como a su Anexo 13

• • •

relativo a los lineamientos del PREP, y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV¹ para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

- XVI.** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, las y los integrantes del COTAPREP celebraron sesión ordinaria, en la cual fue analizado y determinado el proyecto del proceso técnico operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XVII.** En fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, se remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar el proceso técnico operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, con el objetivo de que el INE brindara asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339 numerales 1 inciso c) y 2, en relación con el Lineamiento 33, del Anexo 13, ambos del Reglamento de Elecciones del INE.
- XVIII.** El día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave INE/UNICOM/5577/2021 firmado electrónicamente por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuaño, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual envió las observaciones al proyecto de acuerdo con el que se pretende determinar el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, referido en el Resultando inmediato anterior del presente acuerdo.
- XIX.** En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-88/21**, mediante el cual se determina el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

¹ "Command Separated Values".

- • •
- XX.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el acuerdo referido en el Resultando inmediato anterior del presente documento, a fin de cumplir con lo establecido el numeral 8 del lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del INE.
- XXI.** En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave INE/UTSI/0050/2022 firmado electrónicamente por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuaño, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual informó que las observaciones hechas llegar por su parte a este Instituto mediante el oficio referido en el **Resultando XVIII** del presente documento, fueron parcialmente atendidas en el acuerdo de clave **CG-A-88/21** señalado en el **Resultando XIX** del presente acuerdo, por lo que se reiteraron para su cumplimiento las siguientes observaciones:

No.	Título / Sección	Texto original.	Observación del INE.
1	Código QR de las AEC Páginas 4, 8 y 9.	<p><i>"3. La o el CAE, o bien la o el SE, identificará el código QR, preimpreso con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a digitalizarlo por medio de PREP Casilla del espacio asignado dentro del Acta PREP.</i></p> <p><i>16. Dado lo anterior, es requerido que el IEE disponga de las medidas necesarias para entregar las AEC debidamente identificadas y legibles a los Acopiadores del PREP mediante una etiqueta con código QR, que se colocará por parte del IEE en el ángulo superior izquierdo del AEC, antes de que sean entregadas a las mesas directivas de casilla, con los datos de identificación de la casilla a la cual corresponde, partiendo del modelo</i></p>	<p><i>"Es necesario verificar la manera en la que el código QR se presentará en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC), debido a que en el numeral 3 del PTO se establece que el código QR estará preimpreso en el Acta, mientras que en el numeral 16 se establece que se colocarán etiquetas en la parte superior izquierda del AEC."</i></p>

		<i>oficial aprobado por el INE, con las siguientes características [...]”.</i>	
2	De la Captura Página 15	<p><i>“47. En caso de que los datos capturados y verificados por las o los Capturistas/Verificadores no coincidan, el sistema informático de manera automática enviará la imagen a una o un tercer Capturista/Verificador, para capturar y verificar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por la o el tercer Capturista/Verificador con los datos registrados por la o el Capturista/Verificadora anterior, si coinciden en su totalidad, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.</i></p> <p><i>48. En caso contrario se procederá a enviarla a otra u otro Capturista/Verificador que capturará y verificará nuevamente los datos. El sistema informático comparará los datos registrados por la o el cuarto Capturista/Verificador con los datos registrados por la o el Capturista/Verificador anterior, si la cuarta captura coincide en su totalidad con la captura anterior, concluirá la fase de Captura y Verificación de esta Acta.</i></p> <p><i>49. Si los datos capturados y verificados no tuvieron coincidencia en las últimas dos capturas consecutivas, la imagen del Acta PREP será enviada de manera automática por el sistema informático al área de Verificación/Validación para su resolución.”</i></p>	<p><i>“Se observó que, en caso de que los datos de las primeras dos capturas no coincidan, se realizará una tercer, o incluso, una cuarta captura; sin embargo, se establece que la tercer o cuarta captura, únicamente sea comparada con la inmediata anterior, es decir, la tercera captura únicamente se comparará con la segunda, mientras que la cuarta captura únicamente se comparará con la tercera, por lo que es necesario establecer que la tercer, o cuarta captura, se comparará con todas las capturas anteriores, a fin de aprovechar los trabajos realizados previamente por todo el personal operativo.”</i></p>
3	De la Captura Página 15	<p><i>“55. Cuando después de capturarse y verificarse un Acta PREP en las últimas dos capturas y verificaciones consecutivas y no hayan coincidido las mismas, se procederá a su correcta captura y verificación por parte de la o el Verificador/Validador y será revisada y autorizada por la o el respectivo Coordinador.”</i></p>	<p><i>“En seguimiento al comentario anterior, a fin de aprovechar los trabajos realizados previamente por el personal operativo, es necesario que se ajuste la redacción, de modo que la comparación de las capturas no sea necesariamente</i></p>

• • •

			<i>consecutiva.”</i>
--	--	--	----------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, y 66 del Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Electoral, el Proceso Electoral Local 2021-2022 a celebrarse en el estado de Aguascalientes dio inicio con la sesión extraordinaria de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, de este Consejo General, en el cual se renovará la Gubernatura del estado.

TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. Que, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, en correlación con el artículo 64 del Código Electoral, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE,

• • •
la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección a la Gobernatura del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral, en lo general, es el responsable directo de organizar dicha elección.

CUARTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PREP. Que, los artículos 219, primer párrafo, de la LGIPE y 168, primer párrafo del Código Electoral señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

QUINTO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU OBLIGATORIEDAD. Que, el artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, en correlación con los artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos a) y k) y 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la CPEUM y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetaran los organismos públicos locales electorales. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido artículo 41 de la norma suprema en México; asimismo el artículo 104, inciso k) de la LGIPE

refiere que, corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones del INE establece que, los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tal como se mencionó en el **Considerando TERCERO** del presente acuerdo, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP por tratarse de una elección en la que se renovará la Gubernatura del estado, debiendo observar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso el Reglamento de Elecciones de tal Instituto, así como sus anexos respectivos.

SEXTO. COMPETENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP. Que, los artículos 339, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que, cada organismo público local electoral, en el ámbito de su competencia y considerando la elección de que se trate, deberá acordar el proceso técnico operativo contemplando, el rango mínimo y máximo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en lo sucesivo “**CATD**”) y, en su caso de los Centros de Captura y Verificación (en lo sucesivo “**CCV**”), que podrán instalarse, y al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Por los fundamentos antes vertidos y de conformidad con el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral, así como en atención a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de

• • •

cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE, por tanto, es que se someten a consideración de este Consejo, las modificaciones necesarias al proceso técnico operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SÉPTIMO. DEFINICIÓN Y FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP. Que, tal como se desprende del lineamiento 1°, fracciones I y VIII del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo a los lineamientos del PREP, se entiende por Proceso Técnico Operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las actas del PREP hasta la publicación de datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las actas PREP. Y a su vez refiere que, el acta del PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

Asimismo, el lineamiento 15, del Anexo 13 del referido Reglamento indica que, el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases:

- I. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
- II. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;

- V. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- VI. **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

De la misma manera, es relevante mencionar que, dicho numeral establece que los organismos públicos locales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

A su vez el esquema para obtener imágenes de las Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Por lo anterior, tal como se desprende del proceso técnico operativo que se pretende aprobar por este Consejo General, mismo que se encuentra identificado como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, consta de las etapas siguientes:

- I. Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla;
- II. Acopio;
- III. Digitalización;
- IV. Captura y Verificación de datos;
- V. Publicación de resultados;
- VI. Empaquetado de actas.

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES Y DETERMINACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP. Que, de conformidad al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo

• • •

a los Lineamientos del PREP, en su Título II, Capítulos VI, VII, así como Título III, Capítulo II, comprenden la operatividad y desarrollo del proceso técnico operativo del PREP, actividades que de manera sintetizada se enuncian a continuación:

Ejercicios y simulacros del PREP.

En términos del artículo 349 del Reglamento de Elecciones del INE, este Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos y contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo del PREP en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas. Por su parte, los lineamientos 16 y 17 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, estipulan que, entre otras cosas, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización en CATD, y en su caso, desde las casillas, captura, verificación y publicación de las Actas PREP. Asimismo, al término de los simulacros, se deberá efectuar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Además, precisa que, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

Roles mínimos para la ejecución del PREP.

De acuerdo con el artículo 351 párrafo tercero del Reglamento de Elecciones del INE, los roles que deben de considerarse para la operación del PREP, estarán determinados en función del proceso técnico operativo del PREP, con el objeto de que, se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, observando desde luego los roles mínimos establecidos en el lineamiento 21, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del INE. A saber, los

• • •

roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo del PREP son: Acopiador o Acopiadora, Digitalizador o Digitalizadora, Capturista de Datos, Verificador o Verificadora y Coordinador o Coordinadora. Por su parte, el lineamiento 22 del Anexo 13 antes referido establece que, en la ejecución del proceso técnico operativo del PREP, en cada CATD podrá haber adicionalmente, el rol de Supervisor o Supervisora, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por el Coordinador o Coordinadora.

Datos por publicar derivado de su captura y cálculo.

De conformidad con el lineamiento 25 del Anexo 13 señalado con anterioridad, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que, derivados de su captura y cálculo se obtengan. Bajo ese contexto, el lineamiento 26 de dicho Anexo, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: Actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de actas contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron.

En términos del lineamiento 27 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Con base en el lineamiento 28 del citado Anexo 13 multi referido, los datos que se capturarán del Acta PREP serán los señalados en el mismo.

Ahora bien, de acuerdo con el lineamiento 29 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo, así como de conformidad al tipo de elección de que se trate.

En el lineamiento 30, del citado Anexo 13, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, señala que, en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica las Actas de escrutinio y cómputo correspondientes a una casilla aprobada.

De conformidad con lo anterior, en el lineamiento 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

NOVENO. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP.

De conformidad con las observaciones señaladas en el **Resultando XXI** del presente acuerdo, por parte del INE, se proponen las siguientes modificaciones:

No.	Título / Sección	Texto original.	Observación del INE.	Texto adecuado.
1	Código QR de las AEC Páginas 4, 8 y 9.	<p><i>"3. La o el CAE, o bien la o el SE, identificará el código QR, preimpreso con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a digitalizarlo por medio de PREP Casilla del espacio asignado dentro del Acta PREP.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>16. Dado lo anterior, es requerido que el IEE disponga de las medidas necesarias para entregar las AEC debidamente identificadas y legibles a los</i></p>	<p><i>"Es necesario verificar la manera en la que el código QR se presentará en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC), debido a que en el numeral 3 del PTO se establece que el código QR estará preimpreso en el Acta, mientras que en el numeral 16 se establece que se colocarán etiquetas en la parte superior izquierda del AEC."</i></p>	<p><i>"3. La o el CAE, o bien la o el SE, identificará mediante una etiqueta con código QR con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a digitalizarlo por medio de PREP Casilla del espacio asignado dentro del Acta PREP.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>16. Dado lo anterior, es requerido que el IEE disponga de las medidas necesarias para entregar</i></p>

		<p>Acopiadores del PREP mediante una etiqueta con código QR, que se colocará por parte del IEE en el ángulo superior izquierdo del AEC, antes de que sean entregadas a las mesas directivas de casilla, con los datos de identificación de la casilla a la cual corresponde, partiendo del modelo oficial aprobado por el INE, con las siguientes características [...]”.</p>		<p>las AEC debidamente identificadas y legibles a los Acopiadores del PREP mediante una etiqueta con código QR, que se colocará por parte del IEE en el ángulo superior izquierdo del AEC, antes de que sean entregadas a las mesas directivas de casilla, con los datos de identificación de la casilla a la cual corresponde, partiendo del modelo oficial aprobado por el INE, con las siguientes características [...]”.</p>
2	<p>De la captura Página 15</p>	<p>“47. En caso de que los datos capturados y verificados por las o los Capturistas/Verificadores no coincidan, el sistema informático de manera automática enviará la imagen a una o un tercer Capturista/Verificador, para capturar y verificar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por la o el tercer Capturista/Verificador con los datos registrados por la o el Capturista/Verificadora anterior, si coinciden en su totalidad, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.</p> <p>48. En caso contrario se procederá a enviarla a otra u otro Capturista/Verificador que</p>	<p>“Se observó que, en caso de que los datos de las primeras dos capturas no coincidan, se realizará una tercer, o incluso, una cuarta captura; sin embargo, se establece que la tercer o cuarta captura, únicamente sea comparada con la inmediata anterior, es decir, la tercera captura únicamente se comparará con la segunda, mientras que la cuarta captura únicamente se comparará con la tercera, por lo que es necesario establecer que la tercer, o cuarta captura, se comparará con todas las capturas anteriores, a fin de aprovechar los trabajos realizados previamente por todo el personal</p>	<p>“47. En caso de que los datos capturados y verificados por las o los Capturistas/Verificadores no coincidan, el sistema informático de manera automática enviará la imagen a una o un tercer Capturista/Verificador, para capturar y verificar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por la o el tercer Capturista/Verificador con los datos registrados por la o el primer o segundo Capturista/Verificadora, si coinciden en su totalidad con alguno de los dos anteriores, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.</p>

		<p><i>capturará y verificará nuevamente los datos. El sistema informático comparará los datos registrados por la o el cuarto Capturista/Verificador con los datos registrados por la o el Capturista/Verificador anterior, si la cuarta captura coincide en su totalidad con la captura anterior, concluirá la fase de Captura y Verificación de esta Acta.</i></p> <p><i>49. Si los datos capturados y verificados no tuvieron coincidencia en las últimas dos capturas consecutivas, la imagen del Acta PREP será enviada de manera automática por el sistema informático al área de Verificación/Validación para su resolución.”</i></p>	<p><i>operativo”.</i></p>	<p><i>48. En caso contrario se procederá a enviarla a otra u otro Capturista/Verificador que capturará y verificará nuevamente los datos. El sistema informático comparará los datos registrados por la o el cuarto Capturista/Verificador con los datos registrados por las o los Capturista/Verificador anteriores, si la cuarta captura coincide en su totalidad con cualquiera de los anteriores, concluirá la fase de Captura y Verificación de esta Acta.</i></p> <p><i>49. Si los datos capturados y verificados del cuarto Capturista/Verificador no tuvieron coincidencia en su totalidad con ninguna de las capturas previas, la imagen del Acta PREP será enviada de manera automática por el sistema informático al área de Verificación/Validación para su resolución.”</i></p>
<p>3</p>	<p>De la captura Página 15</p>	<p><i>“55. Cuando después de capturarse y verificarse un Acta PREP en las últimas dos capturas y verificaciones consecutivas y no hayan coincidido las mismas, se procederá a su correcta</i></p>	<p><i>“En seguimiento al comentario anterior, a fin de aprovechar los trabajos realizados previamente por el personal operativo, es necesario que se ajuste la redacción, de modo que</i></p>	<p><i>“55. Después de capturar y verificar un Acta PREP hasta en cuatro capturas y verificaciones consecutivas y no hayan coincidido las mismas, se procederá a su correcta</i></p>

		<i>captura y verificación por parte de la o el Verificador/Validador y será revisada y autorizada por la o el respectivo Coordinador."</i>	<i>la comparación de las capturas no sea necesariamente consecutiva".</i>	<i>captura y verificación por parte de la o el Verificador/Validador y será revisada y autorizada por la o el respectivo Coordinador."</i>
--	--	--	---	--

En ese tenor, este órgano colegiado considera que la propuesta de la modificación al proceso técnico operativo del PREP, se encuentra ajustada a los requerimientos contenidos en la normativa de la materia y es adecuada para las necesidades operativas del funcionamiento del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, pues la misma además fue analizada y determinada conforme a las atribuciones de asesoría técnica que poseen las y los integrantes del COTAPREP, por lo que resulta conducente aprobar su determinación mediante el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a) y k), 219 primer párrafo, y 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 75 fracciones XX y XXX, y 168, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso c) y numeral 2, y 342 párrafo primero inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y lineamientos 1º, 13, 15, así como el Título II, Capítulos VI, VII y Título III, Capítulo II del Anexo 13 del referido Reglamento, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General modifica y aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual forma parte integral del presente acuerdo y se identifica como **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación de este Instituto al Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada de este a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido el numeral 8 del lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48

• • •
párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día doce de enero de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.